

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " PALMERAS MANABI
PALMANABI S. A. "**



CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 1 4 3 0 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día miércoles trece de Agosto del año dos mil ocho , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : Ingeniero Agrícola **LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en ciudad de Portoviejo ; **WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil casada , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Ingeniero Agrónomo **LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Ingeniero Agrónomo **GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ;

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PUBLICA NOVENA
DE PORTOVIEJO

y , **LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ**, por sus propios derechos ,
de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con
domicilio en la ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces,
hábles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe .
Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de
constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera
libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta
para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice :
SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una
compañía anónima denominada “ **PALMERAS MANABI PALMANABI**
S. A. ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones :
CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de
esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar
en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **PALMERAS**
MANABI PALMANABI S. A. ”, cuyo contrato social y estatutos se
encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:
Uno .- Ingeniero Agrícola **LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA**, por
sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de
estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Dos . -**
Ingeniero Agrónomo **WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ**, por sus
propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado

civil casada , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Tres** . - **INGENIERO**

Agrónomo **LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ**, por sus propios

derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil

soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Cuatro** . - **GALO**

ARTURO CEVALLOS MUÑOZ, por sus propios derechos , de

nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con

domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Cinco** . - **MARIA GABRIELA**

CEVALLOS MUÑOZ, por sus propios derechos , de nacionalidad

ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la

ciudad de Portoviejo ; y , **Seis** . - **LUIS GABRIEL CEVALLOS**

MUÑOZ, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor

de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo

- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE**

PALMERAS MANABI PALMANABI S. A. " .- TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

denominación de la sociedad es "**PALMERAS MANABI PALMANABI**

S. A. " , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de

nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato

social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio**

principal de la compañía está en la ciudad de Jama , cantón Jama ,

provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos



Abg. Luz Hesiilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el desarrollo y cultivo de plantaciones palma aceitera su extracción , industrialización , y su comercialización tanto interna como externa. . - **Dos .-** La compra , venta, importación , exportación , transformación de todo tipo de materias primas y productos semielaborados y elaborados agrícolas e industriales. . - **Tres .-** La construcción , operación , mantenimiento y administración de centrales de energía eléctrica a traves de biomasa u otra fuente de energía eléctrica no convencional y comercialización de la energía eléctrica obtenida . - **Cuatro .-** La explotación total y en todas sus fases del sector agrícola, agro industrial y agropecuario. **Cinco.-** Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino i avícola, así como también toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. **-Seis.-** La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas, manejo de embriones y termos de

conservación de semen.- **Siete.- a)** _ La explotación total y en todas sus fases de la medicina veterinaria , mediante el financiamiento y la prestación de servicios de medicina prepagada , con la participación de profesionales especializados en las principales clínicas y centros asistenciales veterinarios del Ecuador y del exterior, en las áreas de medicina general y especializada , maternidad , laboratorios clínicos , laboratorios patológicos , rayos x, ecografías , tomografías , resonancia magnética, consultas , hospitalización y todas las áreas médicas o servicios de comercialización de medicinas, control de atención médica y afines .- **b)** .- La instalación , administración y mantenimiento de clínicas y centros asistenciales veterinarios que hagan aplicación de diagnóstico y prevención de medicina equina y veterinaria en general , tales como consulta externa, estabilización de urgencias, visita de control preventiva , valoración , conferencias trimestrales, identificación con microchip, servicios de collar localizado consultas médicas general y de urgencias, profilaxis odontológica, planes personalizados de vacunación y desparasitación, manejo médico de cólico , asesoría en manejo de patologías específicas. **c)** . - La instalación y administración de escuelas de enseñanza de equitación , chalanería en las diversas modalidades y de tratamientos de equinoterapia y afines .- **Ocho** . - La planificación, promoción y ejecución de todos los programas de medicina veterinaria en las distintas especialidades , para lo cual cobrará a los contratantes los valores correspondientes según los planes de atención



Abg. Luz Hossidha Daza López
ASERÍA AGRARIA Y VETERINARIA DE PORTOVIJO

[Handwritten signature]

que ofrezca. – **Nueve .-** La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación , distribución y comercialización de premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticoccidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal.- **Diez.-** la importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal. La importación representación, distribución y comercialización de de equipos, maquinas, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria, acuacultura incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. **Once.-**La importación representación, distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. **Doce.-** La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación , distribución y comercialización de premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticoccidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en

el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal.- **Trece.-** a) La

importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal; así como de

talabartería y accesorios para uso animal. b) .- La importación

representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias,

repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria,

acuicultura incluyendo motores estacionarios y materiales de laboratorios

y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria,

y de equipos, muebles y enseres quirúrgicos, insumos bombas de presión,

maquinaria para excavación, vehículos-taller. c) . - La importación

distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de

conservación de semen, **Catorce.-** a) .- La importación representación

distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos,

porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. b) . - Al servicio de

ejemplares de diferentes edades por monta natural , inseminación artificial

o implantación embrionaria; o cualquier otro género de servicio.. -

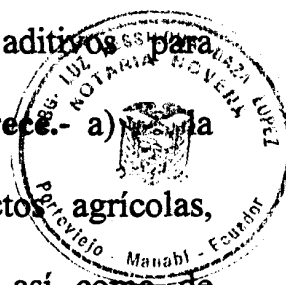
Quince.- Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de cacao, café

plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer empacadoras

de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de

sus productos para consumo interno y externo. **Diez y seis . -** Cultivo,

cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y

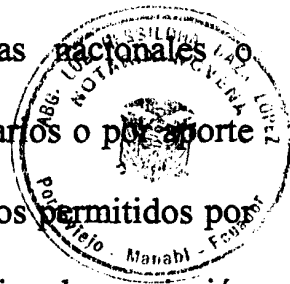


Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA PÚBLICA
MANABÍ - ECUADOR

[Handwritten signature]

agroindustriales , de ciclo corto y no tradicionales y su distribución y comercialización a nivel interno y externo . **Diez y siete.-** La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas. **Diez y ocho .** -La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, etcétera. - **Diez y nueve.- a) .-** Fabricación. Ensamblaje, construcción, reconstrucción reforma y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de vehículos, sea estos a gasolina o a diesel así como también de tractores, cosechadoras y maquinarias agrícolas en general, y de partes piezas, accesorios y repuestos. **b).-** Importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidos llantas, aros y accesorios. **Veinte . - a).-** La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos, materia activa o compuesto profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros . - **b)** La compra, venta por mayor y menor y/o y/o permuta y/o consignación y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. . - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o

aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación



con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS

DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones

representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente

General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen

una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará

por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o

certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de

la última publicación, se procederá a la anulación del certificado

Abg. Luz Hassildia Daza López
NOTARIO PÚBLICO
MANABÍ - ECUADOR

provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente

a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará

el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de

acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO

: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las

Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán

en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones

universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá

por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del

artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente,

quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin

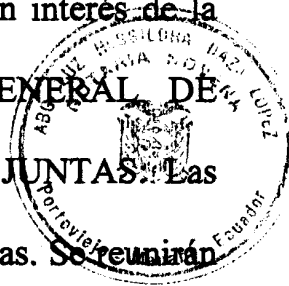
perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los

casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e

individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o

extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días



Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NO. 11 QUITO ECUADOR

hrit

de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán

dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES

ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . -

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la

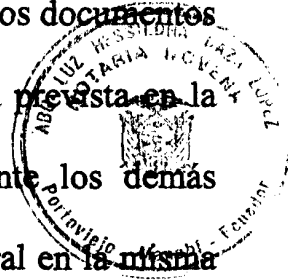


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEWO

[Handwritten signature]

distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días



posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y

Abg. HESSIDIA LAZARUS
NOTARIA PÚBLICA
DE PORTO RICO

[Handwritten signature]

de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el

informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare

convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los

títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y

cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas

por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente

General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con

su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE . Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de



Abg. Luz Hessidha Daza López,
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de

conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de

Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario

Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará

el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje

que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que

se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre

disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO



TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION

EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El

Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones .

Abg. Luz Hassilda Daza López
NOTARIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA
FUNDADA EN 1902

Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
LUIS MARIANO				
CEVALLOS MEDINA	752	188	564	752
WENDY VANESA				
CEVALLOS MUÑOZ	8	2	6	8
LUIS ARTURO				
CEVALLOS MUÑOZ	16	4	12	12
GALO ARTURO				
CEVALLOS MUÑOZ	8	2	6	8
MARIA GABRIELKA				
CEVALLOS MUÑOZ	8	2	6	8
LUIS GABRIEL				
CEVALLOS MUÑOZ	8	2	6	8
TOTAL	800	200	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital .- El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro mercantil del cantón Portoviejo .- DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .

- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías .- SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Javier Pilosos Rodríguez , abogado matrícula número 2029 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 13 de agosto del 2008

Mediante comprobante No. **575030988**

, el (la) Sr.(a)(ita)

CEVALLOS MUNOZ LUIS GABRIEL

con CI # **1309106035**

consignó en este Banco la cantidad de

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PALMERAS MANABI PALMANABI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	CEVALLOS MEDINA LUIS MARIANO	US.\$.	188.00
2	CEVALLOS MUNOZ WENDY VANESA	US.\$.	2.00
3	CEVALLOS MUNOZ LUIS ARTURO	US.\$.	4.00
4	CEVALLOS MUNOZ GALO ARTURO	US.\$.	2.00
5	CEVALLOS MUNOZ MARIA GABRIELA	US.\$.	2.00
6	CEVALLOS MUNOZ LUIS GABRIEL	US.\$.	2.00
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AG. PORTO VIEJO
Mary Elena Pichincha
GERENTE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187483
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS MEDINA LUIS MARIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2008 15:55:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PALMERAS MANABI PALMANABI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2008/08/13
Deal ticket: 575030988
Solicitado por: LBRAVO - BRAVO LOOR LAURA MARICELA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: PALMERAS MANABÍ PALMANABI S.A.
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



ABG. LUZ HESSIDHA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

htee

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y REGULACION

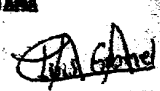
CIUDADANIA-MED 130910603-5

CEVALLOS MUÑOZ LUIS GABRIEL
 MANABI/JAMA/JAMA

06 ABRIL 1990

001- 0061 00061 M

MANABI/ JAMA
 JAMA 1990



ECUATORIA-MED *****
 SOLTERO

ESTUDIANTE
 LUIS MARTIANO CEVALLOS MUÑOZ
 CARRERA MARIA MUÑOZ VERA
 PORTOVIEJO 29/06/2007

29/06/2019

REN 0655269
 Mnb



Abg. Luz Hessidha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Lucas

SANCTUARY

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y LEGISLACION

CIUDADANIA No. 130910608-4

CEVALLOS MUNOZ LUIS ARTHUR

MANABI/JAHA/JAHA

01 NOVIEMBRE 1982

DOC- 0127 60170 M

MANABI/ JAHA

JAHA

1982

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y LEGISLACION

ESTUDIANTE

LUIS MARIANO CEVALLOS

CARMEN MARIA MUNOZ VERA

PORTOVIEJO

20/06/2002

20/06/2014

FORMA DE CARICIDAD

FORMA NO. REN 004241

MND

[Signature]

[Fingerprint]

NOTARIA HESSILDA DAZA LOPEZ

PORTOVIEJO

PROLOGO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y LEGISLACION

271-0014

1309106084

CEVALLOS MUNOZ LUIS ARTURO

MANABI

PROVINCIA

PORTOVIEJO

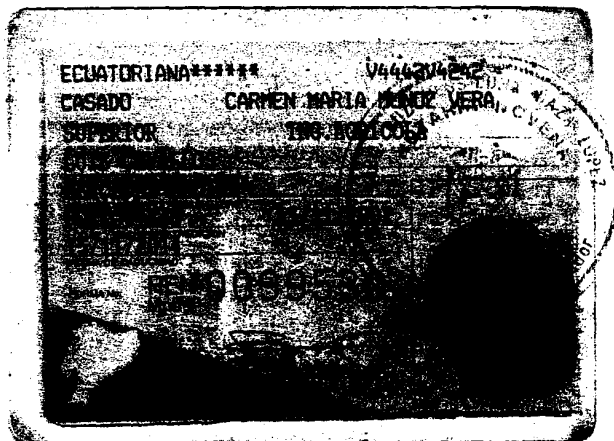
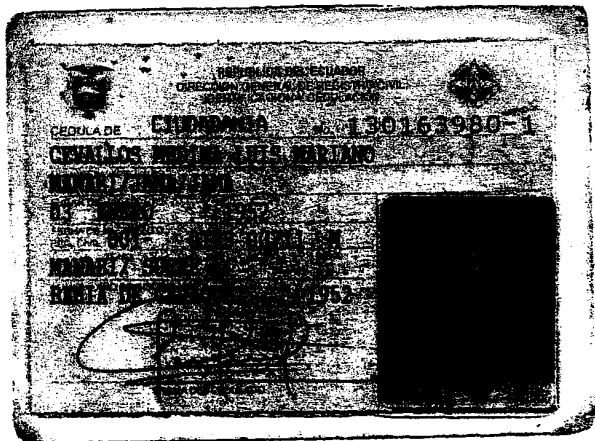
CANTON

[Signature]

COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

.....
Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Signature]



Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Luz Hessidha Daza López

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130910604-3

CEVALLOS MINOZ MARIA GABRIELA
 MANABI/JAMA/JAMA
 23 JULIO 1986
 FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 001-0201 00201 F
 MANABI/JAMA
 JAMA 1986

[Signature]
 [Redacted Area]

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA
 CARRERA MARIA MINOZ VERA
 25/08/2004
 25/08/2016
 REN 0339987
 Mnb
 [Redacted Area]

ABG. LUZ HESSILDA DAZA LOPEZ
 NOTARIA NOVENA
 Manabí - Ecuador

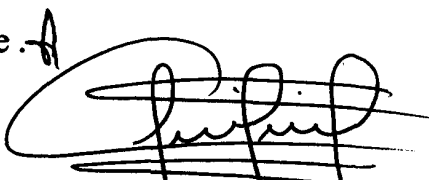
262-8016 1309106043
 CEVALLOS MINOZ MARIA GABRIELA
 MANABI
 PORTOVIEJO
 CANTON

[Signature]

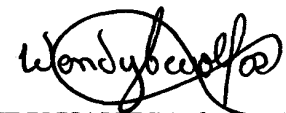
Abg. Luz Hessilda Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

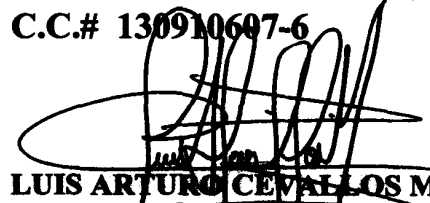
[Signature]

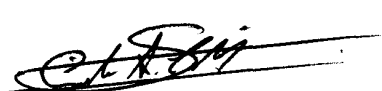
de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que
les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los
otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para
constancia en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública Novena que da

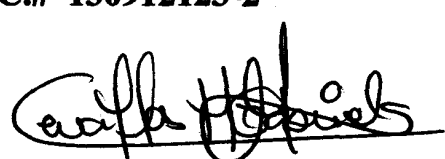
fe. 

LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA
C.C.# 130163980-1

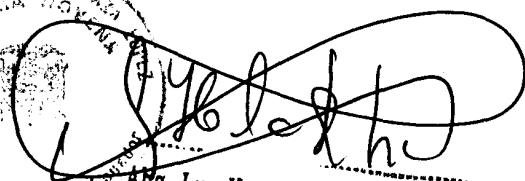

WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ
C.C.# 130910607-6


LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ
C.C.# 130910608-4


GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ
C.C.# 130912123-2


MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ
C.C.# 130910604-3


LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ
C.C.# 130910603-5


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

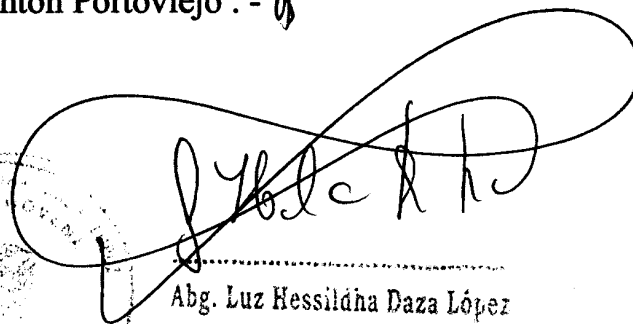
hnt

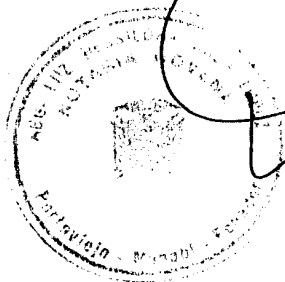
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # 08-P-DIC-000440 de fecha 21 de Agosto del 2008, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “**PALMERAS MANABI PALMANABI S. A.** ”, otorgada en esta Notaría el 13 de Agosto del 2008 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . – Doy fe .- Portoviejo , 22 de Agosto del 2008 . – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo . -


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



EL DOCUMENTO, QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA ANOTADA CON EL NUMERO UNO (01), DEL REGISTRO MERCANTIL, DEL PRESENTE AÑO, Y, ANOTADA BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284), AL FOLIO NUMERO NOVENTA Y UNO (91), DEL REGISTRO DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- PREVIA RESOLUCIÓN N° 08.P.DIC.0000440 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2008, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, QUE MEDIANTE EL ARTÍCULO PRIMERO APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "PALMERAS MANABI PALMANABI S.A."-LO CERTIFICO.-

JAMA, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN JAMA

Dr. J. Francisco Álvarez B.
REGISTRADOR



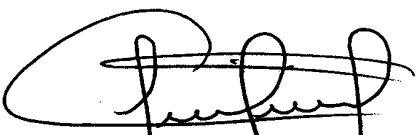
**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA "PALMERAS MANABI PALMANABI S.A." CELEBRADA EL DÍA 8
DE SEPTIEMBRE DEL 2008.**

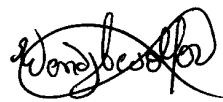
En la ciudad de Jama , cantón Jama, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil ocho , siendo las 10H00 (diez de la mañana), en la oficina de la empresa **"PALMERAS MANABI PALMANABI S.A."** , se reúnen los señores : Ing. Luis Mariano Cevallos Medina ; Wendy Vanesa Cevallos Muñoz; Ing. Luis Arturo Cevallos Muñoz; Ing. Galo Arturo Cevallos Muñoz; ; María Gabriela Cevallos Muñoz; y , Luis Gabriel Cevallos Muñoz, quienes conforman la totalidad del capital social de la compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas , al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del día:

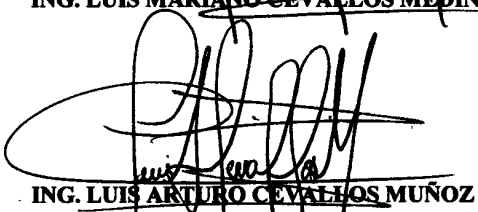
1.- Nombramientos de administradores.

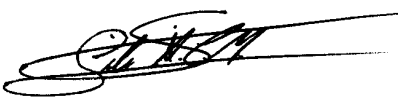
Preside la reunión el señor Fabián Ing. Luis Mariano Cevallos Medina y actúa como secretario el Ing. Galo Arturo Cevallos Muñoz. Instalada la Junta, por unanimidad se designa Presidente de la compañía al la Sra. Wendy Vanesa Cevallos Muñoz y como Gerente General al Ing. Luis Arturo Cevallos Muñoz , acordándose se emitan los nombramientos a la brevedad posible.

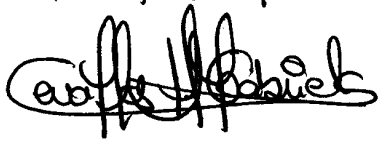
Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la junta y leída que fue a los presentes su contenido, se afirman y ratifican en todas sus partes firmando para constancia todos los accionistas.


ING. LUIS MARIANO CEVALLOS MEDINA


WENDY VANESA CEVALLOS MUÑOZ


ING. LUIS ARTURO CEVALLOS MUÑOZ


ING. GALO ARTURO CEVALLOS MUÑOZ


MARIA GABRIELA CEVALLOS MUÑOZ


LUIS GABRIEL CEVALLOS MUÑOZ